

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso el proceso ordinario laboral de primera instancia de **YOLANDA SANTOYO ALZA** contra **TEOFILDE ALZA, ANDREA SUAREZ ALZA, LAURA CUELLAR IPUS, JHOANA IPUS CORREA** Radicado bajo el número 0036/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **ALBA DEICY PERILLA ERAZO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.497.412 de Armero guayabal y portador(a) de la T.P. No. 254392 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. En el acápite de los hechos señalados a los folios 37 a 41, los hechos señalados con los numerales 4,7,25,29, se encuentran inmerso varios hechos en uno solo, debe individualizarlos enumerándolos en debida forma.
2. Los hechos 6 se encuentra inmerso varios hechos en uno solo, debe individualizarlo, igualmente se repite con el hecho señalado numeral 5.
3. El hecho numerado 16 se está repitiendo con el hecho número 7.

Con relación al acápite de pretensiones declarativas, la señalada con el numeral 4 se encuentra inmersa varias pretensiones en una sola, debe individualizarla enumerando en debida forma.

Las pretensiones condenatorias señalada con el numeral 2, se encuentra inmersa varias pretensiones en una sola, debe individualizarla enumerando en debida forma, señalando los periodos reclamados.

La pretensión condenatoria numero 12 debe ser clara y precisa, presenta confusión en lo expuesto

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA** de las pretensiones que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que, al momento de la

contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art.28 ibídem., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

Se requiere a la parte actora que informen sus correos electrónicos y números de celular, y los de sus representados y testigos de ser el caso y parte demandada si se conoce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

221cf9b5b07b03167e507755b390d03c58ca51ddb6b54d3f8c18cf4feb0f74ad

Documento generado en 23/11/2020 01:36:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**